Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.17-2092 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución 500.41.17-2092 de fecha 15 de diciembre de 2017; la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, otorgó a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Super Mio, a captar de un pozo profundo localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años, acto administrativo que fue notificado el día 30 de mayo de 2018.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2023-04133 del 30 de marzo de 2023, la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, presentó solicitud tendiente a obtener la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución 500.41.17-2092 de fecha 15 de diciembre de 2017, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Super Mio, a captar de un pozo profundo localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

3. A través del oficio con el No. 500.10.2.23-03137 de fecha 20 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Supermio Express S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 500.41.17- 2092 de fecha 15 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2881 del 19 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 1900 del 24 de mayo de 2023, por un valor de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte ($420.000.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.23-2135 de 08 de agosto de 2023, notificado el día 13 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, inicio de un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la Resolución No. 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017 otorgada a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1.

6. Mediante oficio No. 500.10.1.24-00928 del 13 de marzo de 2024, Corporinoquia remite aviso de visita a la Alcaldía del Municipio de Yopal, para que sea fijado por el término de diez (10) días en un lugar visible de dicho ente territorial; igualmente se fijó en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de acuerdo con las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

7. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 03 de abril de 2024, a las áreas donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

8. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-05054 del 03 de abril de 2024, la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, allega información complementaria al trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, teniendo en cuenta observaciones realizadas durante la visita técnica.

Que producto de la visita realizada el día 03 de abril de 2024, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento legal establecido para este tipo de trámites, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit.900.781.930-1, en atención a la cual, se realizó visita técnica el día 03 de abril de 2024, emitiendo como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, en el que se dispuso la viabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

"(...)

IV CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6-23-2135 de fecha 08 de agosto de 2023 (notificado el 13 de octubre de 2023), por medio del cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la Resolución 500.41.17-2092 de fecha 15 de diciembre de 2017, la cual otorgó una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico en beneficio del establecimiento comercial denominado SUPER MIO EXPRESS, ubicado en la Calle 31 # 6 – 72, barrio Paraíso, en la jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por el Representante Legal de dicha empresa, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al área de interés el día 03 de abril de 2024. Una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Teniendo en cuenta la visita realizada y la documentación presentada por la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, dentro del trámite de renovación de la RESOLUCIÓN N° 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento comercial denominado SUPER MIO EXPRESS, ubicado en la Calle 31 # 6 – 72, barrio Paraíso del municipio de Yopal, se establece que la captación se realiza a través de un (1) pozo profundo perforado aproximadamente a 100 metros, localizado en las coordenadas geográficas 5°19'29,26" N - 72° 24' 11,86" W y su aprovechamiento será para uso doméstico.

Una vez revisado en Expediente 500.11.13-0175, se evidencio Auto de requerimientos 500.6.23-3173 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se solicitó a la Sociedad SUPER MIO EXPRESS SAS, en el artículo primero, numeral 3 "Realizar mantenimiento, limpieza y calibración al sistema de captación abastecimiento de agua del pozo profundo y allegar soportes mediante registro fotográfico a las instalaciones de Corporinoquia." A lo cual, mediante el radicado YO-2023-05055 del 03 de abril de 2023, la Sociedad allego documentación ante esta autoridad ambiental, que informan sobre el cumplimiento a este requerimiento.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

El informe de la prueba de bombeo realizada por la empresa AZ INGENIERIA DE COLOMBIA SAS. al pozo profundo ubicado al interior de la infraestructura del establecimiento comercial SUPER MIO EXPRESS, indica que, durante el ensayo realizado en el mes de enero de 2023 a caudal constante, con una duración de 9 horas continuas, se registró un caudal de bombeo de 3,55 L/s, iniciando con un nivel estático de 37,14 m que finalizó (nivel dinámico) en 48,11 m. Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 10,97 m (abatimiento máximo), y se determinó la capacidad específica del pozo profundo, la cual muestra que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 0,32 l/s/m, esto indica que es un pozo de mediana eficiencia. La prueba de bombeo en la etapa de recuperación permite establecer que el pozo tardó una (1) hora en recuperar el 74% del abatimiento máximo registrado.

Con respecto a la demanda, con base en la Resolución 0330 de 2017, el caudal requerido para el abastecimiento de las actividades propias de la empresa, corresponde a 0,14 l/s, teniendo en cuenta que los usuarios (trabajadores, usuarios del establecimiento comercial) serán alrededor de 65 personas. Por otra parte, para el lavado de áreas internas del establecimiento se estableció una demanda de 0,33 L/s. Así las cosas, se tiene que el caudal total de demanda corresponde a ***0,47 l/s*** *en un tiempo de 24 horas.*

En este sentido, es de resaltar que durante la inspección técnica, se identifica que el proyecto no adelanta captación del recurso hídrico de manera continua, toda vez que cuenta con una electrobomba que permite realizar la captación de un mayor caudal (3.6 L/s según indico el acompañante de la visita técnica), quien a su vez preciso que la extracción del líquido se realiza durante cortos periodos. Así las cosas, durante dicha diligencia, se explica al usuario la necesidad de adaptar la concesión a las condiciones reales de operación.

Ahora bien, la Sociedad SUPER MIO EXPRESS SAS bajo el radicado YO-2024-05054 del 03 de abril de 2024, allega información complementaria al trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, teniendo en cuenta observaciones realizadas durante la visita técnica, documento en el que describe que, la capacidad de bombeo de la electrobomba sumergible usada para la captación es de ***3,6 L/s*** *y el tiempo máximo de uso es de 2,15 horas por día; por otra parte, analizando los resultados de la prueba de bombeo, se evidencio que el pozo profundo presenta buena producción y capacidad de recuperación.*

Con base en lo anterior, teniendo que la demanda del recurso hídrico comprende un total de ***0,47 l/s*** *en un tiempo de 24 horas, pero que el proyecto realiza la captación empleando una electrobomba que efectúa la extracción de 3.6 L/s, es necesario establecer las condiciones reales de extracción del agua, por tanto, a continuación, se procede a calcular el tiempo máximo de captación a autorizarse a la sociedad, considerando el caudal real de captación.*

$$(0.47\ l/s) \times (24 horas) = (3.6\ l/s) \times (Tiempo)$$

$$Tiempo = \frac{\left(0.47 \frac{l}{s}\right)(24\ horas)}{\left(3.6 \frac{l}{s}\right)}$$

$$Tiempo = \frac{11.28}{3.6}$$

$$Tiempo = 3.13\ horas$$

Lo anterior indica, que conforme la demanda calculada por el usuario, al realizarse la captación del recurso hídrico en un caudal de 3.6 l/s, el tiempo máximo de captación corresponde a 3.13 horas.

Considerando el anterior sustento técnico, esta corporación considera ***TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017,*** *bajo la cual se otorga una* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *a la sociedad* ***SUPER MIO EXPRESS S.A.S.****, con* ***Nit. 900.781.930-1*** *para captar del pozo profundo, en un caudal de 3,6 L/s en un periodo máximo 3,13 horas al día, ubicado en la Calle 31 # 6 – 72 Barrio Paraíso en beneficio del establecimiento comercial SUPER MIO EXPRESS para uso doméstico en las condiciones que se establecen a continuación:*

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

Tabla 1. *Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS	USO	CAUDAL	FRECUENCIA	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5° 19'29,26 N - 72° 24' 11,66" W	2146454.760 N 5066086.908 E	Doméstico	3.6 l/s	Tres coma trece (3,13) horas al día.	Cinco (5) años

Fuente: Corporinoquia 2024

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y podrá ser prorrogada, si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez evaluada la documentación referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit 900.781.930-1, como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico que abastece el establecimiento comercial SUPER MIO EXPRESS, se concluye que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA,*** *de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma y actividades establecidos en el Plan de Acción, el cual hace parte integral del presente concepto técnico. Cabe resaltar que el PUEAA se aprueba por el mismo término de la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas.*

La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, como beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 3,6 l/s en un periodo de máximo 3,13 horas al día.*

2. *El equipo de medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

3. *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

4. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

5. *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*
6. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

7. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

2. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, por lo que se prohíbe su comercialización.*

4. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

5. *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

6. *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

7. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL durante la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan todas las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.11.13-175 y Expediente Digital No. TRA-00461-23*

I. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en beneficio del establecimiento comercial SUPER MIO EXPRESS.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La tasación de la medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los criterios y equivalencias establecidas en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.

***Tabla 2.** Medida de compensación Sector Aguas – otros usuarios.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO – Sistema de Acueducto Veredal La Macolla.
Categoria Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas

Fuente: *Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

La concesión de aguas renovada, no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de aguas subterráneas), en el evento de requerir permisos ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.

El incumplimiento por parte de la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024.

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se pueden cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

*1. Consumo humano y **doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas para beneficio de sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, ubicada en jurisdicción Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: ***"Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de*

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: "*La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)*".

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.
El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución No. 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017, en beneficio de la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, para el desarrollo de las actividades del establecimiento de comercio denominado Super Mio, a captar de un pozo profundo localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

"(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)".

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000900078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de renovación de la concesión de agua subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Super Mio Express, ubicado en jurisdicción Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, presentada por la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de cero punto veinticinco (0.25) de hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable renovar y modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, mediante la Resolución No. 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Super Mio, a captar de un pozo profundo localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, mediante la Resolución No. 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Super Mio, a captar de un pozo profundo localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARAGRAFO 1: La renovación que se anuncia en el presente artículo es por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 500.41.17-2092 del 15 de diciembre de 2017, a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Otorgar a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, Concesión de Aguas Subterráneas a captar de un pozo profundo, para uso doméstico, en un caudal de 3.6 l/s, en un periodo máximo de 3,13 horas al día, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Super Mio, localizado en la calle 31 No. 6 - 72, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, bajo las condiciones y coordenadas que citan a continuación:

Tabla 3. Del concepto técnico No. 500.8.2.24-0279 de fecha 18 de abril de 2024, Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS	USO	CAUDAL	FRECUENCIA	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5° 19'29,26 N - 72° 24' 11,86" W	2146454.760 N 5066086.908 E	Doméstico	3,6 l/s	Tres coma trece (3,13) horas al día.	Cinco (5) años

Fuente: Corporinoquia 2024

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, de acuerdo a lo tipificado en el cronograma y plan de acción establecido en el documento evaluado. Cabe resaltar que el PUEAA se aprueba por el mismo término de la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas.

PARAGRAFO: La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá dar cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, con ocasión a la Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

1. No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 3,6 l/s en un periodo de máximo 3,13 horas al día.
2. El equipo de medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.
3. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.
4. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
5. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.
6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, por lo que se prohibe su comercialización.
4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
5. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

1. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL durante la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan todas las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. Al radicar los Informes correspondientes al Cumplimiento de las Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, deberá indicar de manera clara y precisa el número del expediente ambiental No. 500.11.13-175 y el Expediente Digital No. TRA-00461-23.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit.900.781.930-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades de la región y al entorno natural por los impactos generados en el marco de la concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015 que para el caso tendría la equivalencia de **cero punto veinticinco (0.25) de hectárea** de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales renovados, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, y esta verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación obren en el expediente No. 500.11.13-175.

ARTÍCULO NOVENO: La presente renovación y modificación de concesión de aguas subterráneas, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas subterráneas renovada y modificada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.11.13-175.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0279 del 18 de abril de 2024, reposa en el expediente No. 500.11.13-175, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SUPER MIO EXPRESS S.A.S., con Nit. 900.781.930-1, al correo electrónico metrosupermercadoyopal@hotmail.com, como fue autorizado en el formato único nacional de concesión de aguas subterráneas obrante a folio 442 del Tomo II del expediente, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.11.13-175
No. vital 3000090078193023001
Expediente Digital TRA-00461-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1065 *Fecha.* 05 AGO 2024

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 29-04-2024